

ESTATUTOS DE RENOVACION NACIONAL
2016

TITULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS DE RENOVACIÓN NACIONAL

Renovación Nacional declara los siguientes principios:

- 1.- A la persona, sus derechos y deberes como centro de nuestra acción política, y los derechos humanos.
- 2.- El rol fundamental de la familia, como núcleo de la sociedad.
- 3.- El reconocimiento de nuestra nación como única, indivisible e intercultural.
- 4.- A Chile como república, sustentada en una democracia representativa orientada a consolidar una ciudadanía responsable.
- 5.- Un orden social basado en la libertad, en que el Estado debe estar al servicio de las personas, la familia y la sociedad civil.

La promoción del principio de la subsidiariedad y el principio de la solidaridad.

- 6.- A la sociedad civil como espacio catalizador de la vida democrática, el valor del derecho de asociación y el rol de los partidos políticos en la búsqueda del bien común.
- 7.- El estado de derecho como elemento esencial de la democracia; el Estado como promotor de la paz social y garante de la seguridad individual; la condena al terrorismo cualquiera sea su origen o motivación.
- 8.- El respaldo al proceso de regionalización y el traspaso creciente de atribuciones y recursos desde el gobierno central a los gobiernos locales.
- 9.- La democracia de instituciones como base fundamental para la confianza social y la prosperidad general.
- 10.- La participación, transparencia y probidad como bases de una sociedad democrática.
- 11.- La economía social de mercado, apoyada en los principios de propiedad privada, libertad de emprendimiento e igualdad de oportunidades.
- 12.- El emprendimiento como impulsor del desarrollo personal y colectivo; la legítima retribución y la responsabilidad social empresarial.
- 13.- El impulso a la libre competencia en favor del bienestar social, la eficiencia económica y la correcta asignación de recursos; la defensa de los consumidores y el rechazo a los abusos del estado y el mercado.
- 14.- La libertad de enseñanza y el derecho a la educación como medios fundamentales para

que las personas desarrollen al máximo sus potencialidades, adopten aquellos valores inspiradores de sus vidas y se integren con equidad a la sociedad democrática.

La cultura, las artes y la religión como factores que engrandecen la sociedad y contribuyen al bienestar de las personas, fortaleciendo el alma del país.

15.- El acceso al trabajo como fuente de realización personal, desarrollo de la vocación y de inserción útil en el tejido social. El principio de trabajo digno, que implica siempre el respeto y la promoción de los derechos de los trabajadores, y el deber del Estado para impulsar las condiciones generales para que las empresas generen empleos en cantidad y calidad, en ese marco.

16.- La salud como bien público y el medio ambiente como objeto de preocupación prioritaria de la sociedad para el desarrollo sustentable del país.

17.- La seguridad, que asume la realidad del mundo globalizado en que a las amenazas tradicionales deben agregarse aquellas asimétricas. La defensa para brindar seguridad, proteger adecuadamente a la población y su territorio, y cautelar los intereses permanentes del país. Y el rol de las fuerzas armadas, las que concebimos como profesionales y jerarquizadas, y como cuerpos armados obedientes y no deliberantes.

18.- El apego a los principios de respeto a los tratados internacionales, la solución pacífica de las controversias y la no intervención que han inspirado en forma permanente la política exterior de Chile.

TITULO I DE LA AFILIACION

ARTICULO 1º. Serán afiliados de RENOVACIÓN NACIONAL los ciudadanos con derecho a sufragio y los extranjeros avecindados que, sintiéndose interpretados por su doctrina, postulados y acción política, soliciten su ingreso al Partido y dicha solicitud sea aceptada. La calidad de afiliado se adquiere desde la fecha de su inscripción como tal, en el Registro General de Afiliados del Partido. Esta calidad será certificada, en todo caso, por la Secretaría General.

Las normas contenidas en el presente Estatuto, se aplicarán a todos aquellos que tengan la calidad de afiliados de Renovación Nacional.

Asimismo, el Partido contará con Registro de Adherentes, constituido por mayores de 14 y menores de 18 años, que mantendrá la Secretaría General, dichas personas tendrán derecho a voto de conformidad al Reglamento de la Juventud de Renovación Nacional.

La Directiva Nacional a través del Instructivo de Afiliaciones regulará la participación en el Partido de chilenos que residan en territorio extranjero, de conformidad a las normas legales pertinentes, que se encuentren vigentes.

Las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la probidad u otros de similar naturaleza o entidad, y aún independiente de la gravedad de la sanción o su cumplimiento

efectivo o alternativo, no podrán ingresar a Renovación Nacional.

ARTICULO 2º.- Toda solicitud de ingreso a RENOVACIÓN NACIONAL deberá ser patrocinada por dos afiliados, con no menos de un año de militancia en el Partido, que garantizarán la idoneidad del solicitante. La Directiva Nacional dictará las normas que determinen la forma y la tramitación interna de las solicitudes de admisión, las que deberán ajustarse a la normativa legal vigente.

ARTICULO 3º.- Se llevará un Registro General de Afiliados, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizado.

Para los efectos de determinar los afiliados con derecho a participar en los procesos electorales internos, se estará a lo dispuesto en el artículo 70 del presente Estatuto.

ARTICULO 4º.- Son deberes del afiliado:

- a) Guardar plena lealtad y actuar en conformidad con los Principios, Estatutos, reglamentos internos del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 32 de la Ley N° 18.603.
- b) Cumplir con los acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del Partido.
- c) Promover, defender y contribuir a la realización de la doctrina y el programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos.
- d) Desempeñar responsable y disciplinadamente las tareas que las autoridades del Partido le encomienden.
- e) Contribuir al financiamiento del Partido, en la medida de sus posibilidades.
- f) Incorporarse a la organización territorial del Partido y, opcionalmente, a un área de la organización funcional, si reuniere los requisitos para ello. Sólo se podrá pertenecer a una organización territorial y a un área funcional.
- g) Participar activamente en las reuniones y actividades de los organismos del Partido a los cuales pertenezca.
- h) Desarrollar actividades cívicas, en organizaciones comunitarias y de base.
- i) Participar activamente en las campañas de los candidatos afiliados de Renovación Nacional, o a falta de estos por los candidatos que el Partido oficialmente designe o apoye. Este deber será especialmente exigible, para quienes detenten cargos directivos internos o de elección popular.

El dirigente que trabaje por un candidato distinto a los inscritos por el Partido, será sancionado con la expulsión.

ARTICULO 5º.- Son derechos del afiliado:

- a) Solicitar y recibir oportunamente información relativa a las decisiones y acuerdos

adoptados por los organismos del Partido, que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del Partido de entregar dicha información.

b) Obtener la capacitación, formación política y técnica orientada a un mejor desempeño en las funciones partidistas que le fueran asignadas y para el ejercicio de sus derechos políticos.

c) Participar activamente en las distintas instancias del Partido, en los organismos a los cuales pertenezca y en las decisiones que estos adopten, conforme lo establezca el reglamento respectivo.

d) Elegir y postular a cargos directivos, según lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos internos, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del Partido.

e) Representar a la directiva correspondiente su imposibilidad de cumplir las tareas que las autoridades del Partido le hayan encomendado.

f) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.

g) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del Partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.

h) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

i) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del Partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio.

j) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del Partido.

k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.

l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso 1° del artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos, de conformidad con los requisitos que establece el inciso 6° del artículo 23 bis del mismo cuerpo legal.

m) Cualquier afiliado podrá solicitar, a su costa, a la Directiva Nacional del Partido o al Servicio Electoral, copia del registro de afiliados al que pertenece, con el nombre completo de los afiliados y su domicilio, dentro de los 2 meses anteriores a la elección de que se trate.

El Servicio Electoral determinará la forma de verificar la vigencia de los datos personales de los afiliados y otorgará facilidades para su entrega a estos. Los afiliados no podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes. La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, de conformidad al artículo 392 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en virtud de lo dispuesto en el Título V de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

TITULO II DE LOS DIRIGENTES

ARTICULO 6º.- Son dirigentes del Partido aquellas personas que ocupan cargos directivos, por haber sido elegidos en votación directa o designados por la autoridad correspondiente, cuando ello sea procedente.

ARTICULO 7º.- Los cargos directivos, cualquiera sea su categoría y función, se ejercerán por períodos de dos años, con la sola excepción de los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales, que durarán cuatro años en sus funciones. Estos plazos correrán desde la fecha de la elección o de la designación respectiva. En los casos en que la designación se haga para suplir a alguna autoridad elegida, esta designación durará solamente por el período que le restaba cumplir en el cargo a la persona reemplazada.

ARTICULO 8º.- Entretanto no se produzca la elección o designación de los nuevos dirigentes, permanecerán en sus cargos los anteriormente elegidos o designados. Los dirigentes establecidos en las letras a), c) y d) del artículo 15 y los integrantes de los tribunales internos, podrán ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo en sus mismos cargos.

En la integración de los órganos intermedio colegiado nacional y regionales, se asegurará que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros, para lo cual en el evento que postularen un cuarenta o menos por ciento de un mismo género a nivel nacional o regional, quedarán electos automáticamente en sus cargos, en caso que la postulación fuere superior, resultarán electas las primeras mayorías dentro de cada sexo, hasta alcanzar dicho porcentaje.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 9º.- La organización interna del Partido contempla tres áreas fundamentales: territorial, funcional y operativa.

ARTICULO 10º.- La organización territorial se forma según el domicilio electoral de los afiliados.

ARTICULO 11º.- La organización funcional es aquella que se conforma por afiliados que

comparten un vínculo, actividad o función común. Esta organización contemplará, entre otras, las siguientes áreas: Parlamentaria, Regional, Municipal, Juventud y Laboral-Gremial.

La Directiva Nacional dictará las normas internas sobre existencia, organización y funcionamiento de las áreas funcionales, las que no podrán contravenir las normas legales.

ARTICULO 11º bis.- Son autoridades del área funcional del Partido, entre otras:

- a) Los Comités de la Sala de Senadores del Partido;
- b) El Jefe y Subjefe de la Bancada de Diputados del Partido;
- c) El Jefe Nacional de los Alcaldes y Concejales;
- d) El Jefe Nacional de los Consejeros de los Gobiernos Regionales;
- e) El Presidente Nacional de la Juventud;
- f) Los Coordinadores Regionales de los Consejeros de los Gobiernos Regionales;
- g) Los Jefes Regionales de los Alcaldes y Concejales; y
- h) Los Presidentes o Jefes Nacionales de las áreas funcionales que se creen de conformidad con el artículo anterior.

ARTICULO 12º.- La organización operativa es aquella destinada a apoyar profesional, técnica y permanentemente a la administración y a la organización interna del Partido.

ARTICULO 13º.- Derogado.

ARTICULO 14º.- Derogado.

ARTICULO 15º.- Son organismos directivos del Partido:

- a) Un órgano intermedio colegiado denominado Consejo General.
- b) La Comisión Política.
- c) Un órgano ejecutivo denominado Directiva Nacional.
- d) Órganos ejecutivos e intermedios colegiados por cada región donde esté constituido el Partido, denominados Directivas y Consejos Regionales, respectivamente.
- e) Las Directivas y Consejos Distritales.
- f) Las Directivas y Consejos Comunales.

También tienen tal carácter las Directivas y organismos directivos contemplados en las normas internas de las organizaciones funcionales.

Asimismo, existirá con el carácter de organismo consultivo el Consejo Nacional, el cual se regirá por las normas establecidas en el Título V de este Estatuto.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 16º.- Son organismos territoriales del Partido, las Directivas y Consejos Comunales, Distritales y Regionales.

A) DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

ARTICULO 17º.- La organización comunal es el organismo territorial básico del Partido y agrupará a todos los afiliados que tengan su domicilio electoral en la comuna correspondiente.

ARTICULO 18º.- La Directiva Comunal estará integrada, a lo menos, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo agregarse un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Serán elegidos en votación secreta y directa por los afiliados del Partido que integren la respectiva comuna.

ARTICULO 19º.- El Consejo Comunal estará integrado por la Directiva Comunal respectiva y por un número de consejeros igual al de concejales que corresponda elegir por ley a esa comuna.

Además, integrarán el Consejo Comunal, el alcalde y los Concejales de la respectiva municipalidad, que estén en ejercicio de sus cargos, los afiliados que integren los Consejos Económicos y Sociales de la comuna correspondiente y, los jefes de las organizaciones funcionales que existan en ella.

Los alcaldes y concejales deberán participar en el consejo comunal de la comuna por la cual fueron electos como tales, donde además deberán tener su domicilio electoral.

Los Parlamentarios integrarán los Consejos Comunales de su respectiva circunscripción y distrito y tendrán inscripción electoral en alguna de las comunas del distrito o circunscripción por el que fueron electos.

ARTICULO 20º.- Serán facultades y obligaciones de los Consejos Comunales, además de las propias de todo afiliado, las siguientes:

- a) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación y capacitación política de los afiliados.
- b) Desarrollar las actividades políticas que se le encomienden por las autoridades superiores, y organizar el funcionamiento y participación de los afiliados del Partido en la Comuna.
- c) Estudiar los problemas de interés comunal, haciendo llegar sus conclusiones a los organismos superiores del Partido.
- d) Proponer al Consejo Distrital respectivo la nómina de postulantes a candidatos a Alcalde y Concejales por la Comuna.

e) Evaluar, a lo menos, una vez al año, en sesión especialmente convocada al efecto, el informe que, sobre su gestión, deberán rendir la Directiva Comunal, los Alcaldes y Concejales que representen al Partido, y los afiliados que integren los Consejos Económicos y Sociales en la respectiva comuna. El Consejo Comunal deberá remitir el correspondiente informe a la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 5 días siguientes de haberlo recibido.

f) Aprobar los planes de acción política que la Directiva Comunal someta a su consideración.

g) Las demás facultades que el presente Estatuto, los reglamentos internos y las instrucciones de la Directiva Nacional les confieran.

ARTICULO 20º bis.- Serán facultades y obligaciones de la Directiva Comunal, las siguientes:

a) Dirigir eficazmente el funcionamiento de las organizaciones comunales, funcionales y operativa del Partido, que operen en la comuna, en conjunto con el Consejo Comunal.

b) Dar cumplimiento a las instrucciones de las Directivas Nacional, Regional o Distrital.

c) Proponer al Consejo Comunal planes de acción política y, una vez aprobados, ponerlos en ejecución.

d) Rendir cuenta, a lo menos, una vez al año, al Consejo Comunal de las actividades que se desarrollen en la comuna y, en general, de su gestión, de la situación política y electoral de la misma.

e) Cuidar que los afiliados del Partido, dentro de la comuna, sean debida, oportuna y periódicamente informados de las actividades del Partido y de sus planteamientos frente al acontecer político. Asimismo, deberá preocuparse de la debida formación doctrinaria de ellos. Para el cumplimiento de esta obligación, la Directiva Comunal citará, a lo menos, una vez al año, a Asamblea a todos los militantes de la comuna respectiva.

f) Mantener actualizado el registro de afiliados de la comuna, informando, a lo menos, semestralmente a la Secretaría General, o cuando esta se lo solicite.

g) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves a la ética o disciplina partidaria en que incurra cualquier afiliado.

h) Todas las demás facultades que este Estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Nacional le otorguen, sin contravenir las normas legales.

B) DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL

ARTICULO 21º.- En cada uno de los 60 distritos electorales establecidos en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, vigente hasta el 4 de mayo de 2015, se constituirán una Directiva y un Consejo Distrital.

La organización distrital agrupará a todos los afiliados que tengan su domicilio electoral en el distrito correspondiente.

ARTICULO 22º.- La Directiva Distrital, estará integrada, a lo menos, por un Presidente, un

Secretario y un Tesorero, pudiendo agregarse un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Estos serán elegidos, en votación secreta y directa, por los afiliados del Partido que integren el respectivo distrito.

ARTICULO 23º.- El Consejo Distrital estará integrado por la Directiva Distrital; los Presidentes Comunales; los jefes de las organizaciones funcionales que tengan organización distrital y los consejeros generales electos que tengan domicilio en el respectivo distrito.

En los casos en que el territorio de una comuna sea el mismo del Distrito respectivo, las funciones correspondientes a la Directiva y Consejo Comunales serán ejercidas, exclusivamente, por la Directiva y Consejo Distritales, incorporando a este último a los alcaldes y concejales de las comunas correspondientes.

Cuando el territorio de un distrito corresponda al de la Región respectiva, las funciones correspondientes a la Directiva y Consejo Distritales serán ejercidas, exclusivamente, por la Directiva y Consejo Regionales.

Los Parlamentarios integrarán los Consejos Distritales de su respectiva circunscripción y distrito.

ARTICULO 24º.- Serán facultades y obligaciones de los Consejos Distritales, las siguientes:

- a) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación y capacitación política de los afiliados.
- b) Desarrollar la acción política del Partido conforme a las orientaciones de la Directiva Nacional.
- c) Estudiar los problemas de interés comunal, distrital y nacional, haciendo llegar sus conclusiones a los organismos superiores del Partido.
- d) Proponer, al Consejo Regional respectivo, la nómina de postulantes a candidatos a Diputados por el Distrito.
- e) Pronunciarse, a lo menos, una vez al año, en sesión especialmente convocada al efecto, sobre la cuenta que deberán rendir los diputados del Partido en el respectivo distrito y la Directiva Distrital. El Consejo Distrital deberá remitir el respectivo informe a la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 5 días siguientes de haberlo recibido. Si la cuenta de la Directiva no se presentare o fuera rechazada por el Consejo Distrital, será aplicable el artículo 72 del presente Estatuto, a solicitud escrita de cualquier miembro del Consejo.
- f) Supervigilar y evaluar, en general, las actividades del Partido a nivel comunal, y asumirlas si estas no están siendo desarrolladas por los dirigentes comunales.
- g) Aprobar los planes de acción política que la Directiva Distrital someta a su consideración.
- h) Proponer a la Comisión Política proyectos de acuerdo sobre materias políticas y legislativas.

Para tal efecto la presentación respectiva deberá formularse por escrito, ante el Secretario General del Partido y contar con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en

ejercicio.

i) Las demás facultades que el presente Estatuto, los reglamentos internos y las instrucciones de la Directiva Nacional le confieran, sin contravenir las normas legales vigentes.

ARTICULO 25º.- Serán facultades y obligaciones de la Directiva Distrital, las siguientes:

a) Dirigir y responder del adecuado funcionamiento de las organizaciones comunales y funcionales del Partido, que operen en el distrito.

b) Dar cumplimiento a las instrucciones de la Directiva Nacional.

c) Proponer al Consejo Distrital planes de acción política y, una vez aprobados, ponerlos en ejecución.

d) Rendir cuenta a lo menos, una vez al año, al Consejo Distrital de las actividades que se desarrollen en el distrito y, en general de su gestión, de la situación política y electoral del mismo.

e) Cuidar por que los afiliados del Partido, dentro del respectivo Distrito, sean debida, oportuna y periódicamente informados de las actividades del Partido y de sus planteamientos frente al acontecer político. Asimismo, deberá preocuparse de la debida formación doctrinaria de ellos.

f) Velar porque las Directivas Comunales mantengan actualizado el registro de afiliados de sus respectivas comunas, informando semestralmente a la Secretaría General, o cuando esta se lo solicite.

g) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves a la ética o disciplina partidaria en que incurra cualquiera de los miembros del Partido.

h) Exponer, a través de su Presidente o de quien lo subroge ante la Comisión Política los fundamentos de los proyectos de acuerdo adoptados por el Consejo Distrital, en conformidad a la letra h) del artículo anterior.

i) Convocar a sesiones ordinarias de Consejo Distrital, a lo menos, una vez al mes.

j) Todas las demás facultades que este Estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Nacional le otorguen.

C) DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL

ARTICULO 26º.- En cada región del país se constituirán una Directiva Regional y un Consejo Regional.

ARTICULO 27º.- La Directiva Regional estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

La Directiva Regional será elegida en votación secreta y directa por los afiliados comprendidos en la respectiva región.

Corresponderá subrogar al Presidente Regional, el Vicepresidente que siguiere en el orden

de inscripción de la candidatura a Directiva Regional.

Respeto de la subrogación del Secretario Regional, corresponderá determinarla al Presidente Regional, dentro de cualquiera de los miembros del Consejo donde se produzca la ausencia, en caso de vacancia de procederá de acuerdo a las reglas generales.

Los integrantes de la Directiva Regional deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio ante la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 30 días siguientes a su elección o designación, según corresponda y al término de su mandato, debiendo modificarlas en caso de producirse algún cambio significativo. Dichas declaraciones serán públicas.

ARTICULO 28º.- El Consejo Regional estará integrado por Consejeros Regionales elegidos directamente por los militantes comprendidos en la región, según las normas establecidas en el artículo 8º del presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

Podrán asistir al Consejo Regional, sólo con derecho a voz, además de la Directiva Regional:

- a) Los Presidentes Distritales;
- b) Los jefes de las organizaciones funcionales del Partido que tengan organización regional;
- c) Los parlamentarios del Partido que hayan sido elegidos en las circunscripciones senatoriales y distritos que comprenda la región y;
- d) Los Consejeros del Partido, que integren el respectivo Gobierno Regional.

Para ser elegido Consejero General se deberá necesariamente tener la calidad de Consejero Regional elegido, de conformidad a lo establecido en la letra b) del inciso primero de este artículo.

El Secretario General del Partido mantendrá actualizada una tabla con los Consejeros Regionales que corresponda elegir a cada región.

ARTICULO 28º bis.- Sin perjuicio de las facultades que, en materia de designación de candidaturas a cargos de elección popular, entregan la Ley de Partidos Políticos y el presente Estatuto a otros órganos internos, en cada Región se constituirá un Comité Electoral, el que estará conformado en, a lo menos, dos tercios de sus integrantes por dirigentes pertenecientes a la región respectiva.

ARTICULO 29º.- Serán facultades y obligaciones del Consejo Regional, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo General la nómina de postulantes a candidatos a Senadores por las circunscripciones senatoriales que comprenda la región y la nómina de candidatos a Diputados, en base a las propuestas hechas por los respectivos consejos distritales.
- b) Elegir a los representantes de la región ante el Consejo General, para lo cual cada militante tendrá derecho a un número de votos igual a los dos tercios del número total de consejeros a elegir, no pudiendo otorgar más de una preferencia a cada candidato. El número de votos de que dispondrá cada afiliado constará en el instructivo electoral y se indicará en cada cédula.

c) Pronunciarse, a lo menos, una vez al año, en sesión especialmente convocada al efecto, sobre la cuenta de los Senadores, de los Consejeros que representen al Partido en el respectivo Gobierno Regional y de la Directiva Regional. El Consejo Regional deberá remitir el correspondiente informe a la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 5 días de haberlo recibido. Si esta cuenta no se presentare o fuera rechazada por el Consejo Regional, será aplicable el artículo 72 del presente Estatuto, a solicitud escrita de cualquier miembro del Consejo.

d) Elegir a los miembros del respectivo Tribunal Regional.

e) Aprobar anualmente, en un Consejo Regional especialmente convocado al efecto, un Plan de Desarrollo Regional.

f) Proponer a la Comisión Política proyectos de acuerdo sobre materias políticas y legislativas.

Para tal efecto la presentación respectiva deberá formularse por escrito, ante el Secretario General del Partido y contar con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio.

g) Las demás facultades que el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Instrucciones de la Directiva Nacional le confieran, sin contravenir las normas legales vigentes.

ARTICULO 30º.- Serán facultades y obligaciones de la Directiva Regional las siguientes:

a) Supervigilar las actividades que desarrollen las Directivas y Consejos Distritales que funcionen en la región, y asumirlas cuando aquellos no les den debido cumplimiento.

b) Convocar al Consejo Regional cuando ello sea necesario o lo determinen el Estatuto o los Reglamentos del Partido y, a lo menos, una vez cada dos meses.

c) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves a la ética y a la disciplina partidaria, en que incurra cualquiera de los miembros del Consejo Regional.

d) Exponer, a través de su Presidente o de quien lo subrogue ante la Comisión Política, los fundamentos de los proyectos de acuerdo adoptados por el Consejo Regional en conformidad a la letra f) del artículo anterior.

e) Rendir cuenta a lo menos, una vez al año, al Consejo Regional de las actividades que se desarrollen en la región y, en general de su gestión, de la situación política y electoral de la misma.

f) Todas las demás facultades que este Estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Nacional le otorguen.

TITULO V DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 31º.- El Consejo Nacional es un organismo consultivo en materias políticas y

organizativas, que estará integrado por:

- a) Los Presidentes Distritales;
- b) Los Presidentes Regionales;
- c) Los Senadores y Diputados en ejercicio del Partido;
- d) La Comisión Política;
- e) Los Presidentes Nacionales de las organizaciones funcionales del Partido y,
- f) Los Coordinadores Regionales de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, los Jefes Regionales de los Alcaldes y Concejales y los Presidentes Regionales de la Juventud.

El Consejo Nacional sesionará, a lo menos, una vez al año y será convocado por el Presidente o por la Comisión Política del Partido. Conocerá y emitirá su opinión sobre los asuntos indicados en la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, y aquellas otras materias planteadas por la asamblea para su discusión.

Sin perjuicio de la existencia de este Consejo Nacional, el Presidente del Partido podrá citar, para consulta, a los cuerpos ad-hoc que estime conveniente.

TITULO VI DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 32º.- El Consejo General, órgano de carácter normativo y resolutivo, es la autoridad máxima del Partido y sus decisiones obligan a todos los organismos y autoridades de éste.

El Consejo General se reunirá, a lo menos, una vez al año.

Artículo 33º.- El Consejo General estará integrado por los consejeros elegidos por cada Consejo Regional.

Tendrán derecho a asistir al Consejo General sólo con derecho a voz:

- a) La Directiva Nacional del Partido.
- b) Los miembros del Tribunal Supremo.
- c) Los miembros de la Comisión Política.
- d) Los parlamentarios en ejercicio.
- e) Los Jefes Nacionales de las organizaciones funcionales.
- f) Los alcaldes en ejercicio del Partido.
- g) Los Consejeros de los Gobiernos Regionales en ejercicio.

ARTICULO 34º.- El número de consejeros generales que corresponda elegir a cada región, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

- a) Un Consejero por cada trescientos militantes; y
- b) Un Consejero por cada cinco por ciento y fracción igual o superior a cuatro por ciento de la votación que haya obtenido el Partido en la última elección de diputados en el distrito correspondiente. A falta de candidato militante, se deberá considerar la votación del candidato independiente declarado por el Partido ante el Servicio Electoral. Si no fuere aplicable la norma anterior, se considerará la más próxima elección de diputados del distrito.

En todo caso, cada distrito tendrá derecho a lo menos a un consejero.

El Secretario General del Partido, con la anticipación y formalidad que el Reglamento de Elecciones prescriba, entregará oportunamente a cada Consejo Regional la respectiva información.

ARTICULO 35º.- Son facultades del Consejo General las siguientes:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y la Comisión Política.
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país.
- c) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros de los gobiernos regionales, alcaldes y concejales del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la Ley N° 20.640.

En el caso de candidaturas parlamentarias, la designación deberá realizarse, a proposición de los Consejos Regionales respectivos. En caso que el Consejo General no aprobare los nombres propuestos, los Consejos Regionales que correspondan deberán efectuar nuevas proposiciones.

- d) Elegir a los miembros de la Comisión Política y a los miembros del Tribunal Supremo.
- e) Aprobar el programa del Partido.
- f) Aprobar o rechazar el balance.
- g) Derogar, modificar o complementar los reglamentos que hubiera aprobado la Directiva Nacional.
- h) Recibir, anualmente, la cuenta política y organizativa de la Directiva Nacional, a través del Presidente del Partido y pronunciarse sobre ella.
- i) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a la declaración de principios, nombre del Partido, programa, estatutos y reglamentos internos, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución, como asimismo la designación de candidatos a Presidente de la República.

Deberán someterse a la aprobación de los afiliados del Partido los acuerdos que el Consejo General, con el voto conforme de dos tercios de los sufragios, haya aprobado en materia de reforma de Estatuto, modificaciones a la Declaración de Principios, disolución del Partido y la fusión con otra u otras colectividades políticas. Dichos acuerdos se entenderán aprobados, si además al Consejo General respectivo asistan, a lo menos, el cincuenta por

ciento de los consejeros con derecho a voto.

j) Requerir al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a ratificar las proposiciones que elabore el Consejo General en relación a las materias contempladas en la letra precedente.

k) Delegar una o más de las facultades indicadas en las letras a), b) y j) precedentes en la Comisión Política, entre la realización de consejos generales.

l) Todas las demás facultades que este Estatuto y los reglamentos internos le confieren, sin contravenir las normas legales.

TITULO VII DE LA COMISIÓN POLÍTICA

ARTICULO 36º.- La Comisión Política estará integrada por:

- a) La Directiva Nacional;
- b) Los últimos tres ex-Presidentes del Partido;
- c) Un Senador y un Diputado designados respectivamente, por los Senadores y Diputados;
- d) Un Presidente Regional electo por sus pares;
- e) El Jefe Nacional de los Alcaldes y Concejales, el de los Consejeros de los Gobiernos Regionales del Partido y el de la Juventud; y
- f) Quince miembros no parlamentarios elegidos por votación secreta en el Consejo General.

Los integrantes de la Comisión Política deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio ante la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 30 días siguientes a su elección o designación, según corresponda y al término de su mandato, debiendo modificarlas en caso de producirse algún cambio significativo. Dichas declaraciones serán públicas.

ARTICULO 37º.- Podrán asistir a la Comisión Política, sólo con derecho a voz:

- a) El Presidente del Tribunal Supremo.
- b) Los Parlamentarios en ejercicio.
- c) Los Presidentes Regionales.
- d) Los Jefes Nacionales de las Áreas Funcionales.
- e) Los últimos tres ex-Secretarios Generales del Partido.

ARTICULO 38º.- Serán facultades de la Comisión Política, las siguientes:

- a) Determinar y resolver en forma permanente la acción política del Partido, ateniéndose a los acuerdos del Consejo General; como asimismo fijar las orientaciones de la gestión legislativa que corresponde desarrollar a los Parlamentarios, sin contravenir lo dispuesto en

el artículo 32 de la Ley Nº 18.603.

b) Conocer y resolver sobre las materias que le sean sometidas para su aprobación por la Directiva Nacional y pronunciarse sobre los proyectos de acuerdo que le sean presentados por los Consejos Regionales y Distritales de conformidad con los artículos 29, letra f) y 24, letra h).

c) Requerir al Presidente del Partido la convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo General, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

d) Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del Partido aprobado por el Consejo General.

e) Resolver la publicidad de los fallos del Tribunal Supremo, en los casos que proceda.

f) Ratificar el nombramiento de los coordinadores de los equipos técnicos que presten asesoría especializada al Partido, en las distintas áreas del quehacer nacional y de los Jefes de las Divisiones de Trabajo. Un reglamento establecerá los objetivos, organización y atribuciones de estos equipos técnicos y de las Divisiones de Trabajo.

g) Todas las demás facultades que este Estatuto o los reglamentos internos le otorguen y que no se contradigan con la ley de partidos políticos.

ARTICULO 38º bis.- Será obligación de la Comisión Política comunicar, del modo más eficiente y en el más breve plazo posible a los Presidentes Regionales, de los acuerdos relevantes referidos a materias políticas que hubiere adoptado. Para estos efectos, cada vez que la Comisión Política adopte un acuerdo, deberá determinar si corresponde el mencionado envío.

ARTICULO 39º.- Los acuerdos de la Comisión Política que se refieran a reformas a la Constitución Política de la República deberán ser adoptados al final de dos sesiones, las que podrán ser ampliadas, convocadas especialmente para tal efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

ARTICULO 39º bis.- La Comisión Política podrá funcionar bajo la modalidad de sesiones ampliadas, con la misma integración de los artículos 36 y 37 del presente Estatuto, cuando así lo determine la Directiva Nacional del Partido. En dichas sesiones los parlamentarios tendrán derecho a voto.

TITULO VIII

DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 40º.- La Directiva Nacional estará integrada por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Además, podrá integrarse con un máximo de seis Vicepresidentes.

ARTICULO 41º.- Corresponderá a la Directiva Nacional:

a) Dirigir el Partido en conformidad a sus principios, Estatuto, programas, y a las

orientaciones, resoluciones y acuerdos del Consejo General.

b) Proponer al Consejo General el programa del Partido.

c) Dictar los reglamentos internos necesarios para la adecuada organización, funcionamiento y financiamiento del Partido. Estos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Directiva Nacional y entrarán en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del Artículo 35 del presente Estatuto. Los reglamentos aprobados serán puestos en conocimiento de la Comisión Política.

d) Proponer al Consejo General las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.

Del mismo modo podrá proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.

e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.

f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país.

g) Designar al Administrador General de Fondos del Partido, cuando corresponda.

h) Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuenta al Consejo General.

i) Reconocer a las directivas electas de los organismos directivos del Partido.

j) Declarar en reorganización, con expresión de causa, cualquier organismo del Partido, con excepción del Consejo General, el Tribunal Supremo, la Comisión Política, los Consejos y Directivas Regionales. En tal caso, deberá nombrar una directiva provisional del organismo en reorganización o un afiliado en calidad de interventor de éste. De todo ello, dará conocimiento a la Comisión Política.

Un Comité de la Sala de Senadores, el Jefe de la Bancada de Diputados del Partido, el Jefe Nacional de los Alcaldes y Concejales, el Jefe Nacional de los Consejeros de los Gobiernos Regionales y el Presidente Regional electo por sus pares, se incorporarán a las Sesiones Ordinarias de la Directiva Nacional y a todas las Extraordinarias en que se traten materias legislativas, de fiscalización, municipales, regionales u otras donde la Directiva estime necesario escuchar su opinión. Estos deberán informar de los acuerdos adoptados a los Parlamentarios, Alcaldes y Concejales, respectivamente, cuya representación invisten y a velar por el cumplimiento u observancia de estos acuerdos, en el marco de la acción legislativa o municipal correspondiente. En el caso de los Parlamentarios, esto es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

k) Someter al conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento, especialmente las faltas graves en contra de la ética y disciplina partidista en que incurra cualquier miembro de la Comisión Política.

l) Objetar, con acuerdo de la Comisión Política y oyendo al Tribunal Supremo, la proposición de postulante a candidato a parlamentario, en casos calificados por este último, debiendo el consejo respectivo realizar una nueva propuesta.

m) Establecer los cargos, las funciones que se asignarán y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el Área Operativa, debiendo nombrar un profesional en calidad de Contralor interno, quien será colaborador directo de la Directiva Nacional, en el cumplimiento de las normas y procedimientos internos, y será además el Administrador General de los Fondos del Partido. También podrá designar a un Prosecretario, para que colabore con el Secretario General en el cumplimiento de sus funciones que no sean de competencia del primero.

Ambos funcionarios deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio ante la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 30 días siguientes a su designación y al término de su mandato, debiendo modificarlas en caso de producirse algún cambio significativo. Dichas declaraciones serán públicas.

La Directiva Nacional velará para que no se generen incompatibilidades o conflictos de intereses al interior de las áreas del Partido.

n) Designar los coordinadores de los equipos técnicos y los Jefes de las Divisiones de Trabajo a que se refiere la letra f) del artículo 38.

ñ) Consultar a los afiliados sobre cualquier materia que forme parte de sus competencias, sin perjuicio de las facultades que los Estatutos entreguen a órganos determinados del Partido.

Los integrantes de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.

o) Todas las demás facultades que este Estatuto o los reglamentos internos le confieran y que no sean contradictorios con la ley de partidos políticos.

ARTICULO 42º.- Corresponderán al Presidente del Partido las siguientes facultades:

a) Dirigir la gestión del Partido con arreglo a sus Estatutos.

b) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido.

c) Representar al Partido ante las autoridades gubernamentales, otros partidos y, en general, toda clase de organizaciones e instituciones políticas nacionales o extranjeras.

d) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del Partido.

e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, del Consejo Nacional, la Comisión Política y la Directiva Nacional.

f) Delegar, siguiendo el orden jerárquico, en miembros de la Directiva Nacional, una o más de sus facultades específicas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) de este artículo.

g) Asignar funciones específicas a los organismos del Partido y conferir tareas determinadas

a los integrantes de la Directiva Nacional, de la Comisión Política y a los afiliados en general.

h) Todas las demás atribuciones que este Estatuto y los reglamentos le confieran y que no sean contradictorias con las normas legales vigentes.

ARTICULO 43º.- Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos que internamente se establezcan y además aquellas específicas que el Presidente les encomiende. Le corresponderá, al Primer Vicepresidente la subrogación del Presidente, en los casos que fuera necesario. En caso de ausencia del Primer Vicepresidente, subrogará al Presidente del Partido, el Vicepresidente que sigue en orden de inscripción de la candidatura a Directiva Nacional o del Registro que mantiene el Servicio Electoral, y así sucesivamente.

Respeto de la subrogación del Secretario General corresponderá determinarla al Presidente del Partido entre el Prosecretario y el Contralor según determine. La Subrogación del Tesorero del Partido corresponderá al Contralor del mismo.

ARTICULO 44º.- Corresponderán al Secretario General las siguientes funciones:

a) Dirigir el funcionamiento de la organización interna del Partido, sea ésta territorial, funcional u operativa.

b) Organizar y mantener permanentemente actualizado el registro de afiliados del Partido, ordenado por regiones, dando cumplimiento a todas las exigencias legales sobre la materia. Deberá, asimismo, proporcionar, con la anticipación que el reglamento interno de elecciones señale, la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos electorarios.

c) Autorizar, con conocimiento de la Directiva Nacional, todas las declaraciones, comunicaciones e informaciones que los organismos centrales del Partido deban hacer públicas.

d) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido.

e) Desempeñar la función de jefe del personal del Partido.

f) Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes del Partido y rendir cuenta periódicamente a éstos de la marcha interna de éste.

g) Efectuar los cálculos para determinar el número de consejeros regionales que corresponda elegir.

h) Confeccionar la nómina de integrantes de cualquier órgano directivo del Partido y certificar a petición de cualquier dirigente o afiliado sus respectivas calidades.

i) Elaborar anualmente, un plan de trabajo que deberá establecer los objetivos y estrategias en materia de organización interna del Partido, el cual deberá ser comunicado formalmente y en breve plazo a los Presidentes Regionales, Distritales y Comunales.

j) Todas las demás atribuciones que este Estatuto y los reglamentos le confieran, sin contravenir las normas legales vigentes.

El Secretario General será subrogado por el Contralor o Prosecretario según determine el Presidente del Partido, lo que será comunicado al Servicio Electoral cuando corresponda.

ARTICULO 45º.- Corresponderán al Tesorero o al Contralor del Partido, según se trate de fondos privados o públicos, respectivamente, las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y de balance, conservando la documentación de respaldo.
- b) Practicar anualmente el balance, que la Directiva Nacional debe someter a la aprobación del Consejo General.
- c) Recaudar las contribuciones de los afiliados y velar por el equilibrio financiero del Partido.
- d) Presentar trimestralmente a la Directiva Nacional un presupuesto de entradas y gastos.
- e) Autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté expresamente consultado en el respectivo presupuesto de entradas y gastos, aprobado por la Directiva Nacional.

El Tesorero será subrogado por el Contralor interno, lo que será comunicado al Servicio Electoral cuando corresponda.

ARTICULO 45 bis.- Corresponderán al Contralor del Partido, en su calidad de Administrador General de Fondos y sin perjuicio de las atribuciones que le entrega el artículo 41 letra m) del presente Estatuto, las siguientes obligaciones:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos.
- b) Presentar a los organismos de control la información requerida por dicha ley.
- c) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, cuando proceda.
- d) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta del Partido.

TITULO IX DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LOS TRIBUNALES REGIONALES

ARTICULO 46º.- El Tribunal Supremo estará integrado por siete miembros, elegidos por el Consejo General, de entre todos los afiliados del Partido, los cuales designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. También nombrará un Secretario, que tendrá el carácter de ministro de fe. Sus resoluciones serán inapelables, sin perjuicio de la reclamación contemplada en el artículo 23 bis inciso 6º de la Ley N° 18.603.

Los integrantes del Tribunal Supremo deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido. Asimismo, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio ante la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 30 días siguientes a su elección o designación, según corresponda y al término de su mandato, debiendo modificarlas en caso de producirse algún cambio significativo. Dichas

declaraciones serán públicas.

ARTICULO 47º.- Corresponderá al Tribunal Supremo:

- a) Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás normas internas del Partido, de oficio o a petición de cualquier afiliado al Partido.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del Partido.
- c) Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido, sean o no autoridades del mismo, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso.
- e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, de conformidad al Estatuto y al reglamento de elecciones.

Asimismo, corresponderá al Tribunal Supremo la calificación de las elecciones y votaciones internas.

- f) Velar por que los afiliados y dirigentes cumplan leal y efectivamente las órdenes emanadas de las autoridades del Partido.
- g) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.
- h) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados.
- i) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados.
- j) Todas las demás atribuciones que le confieran este Estatuto o los reglamentos internos, sin contravenir las normas legales vigentes.

El Tribunal Supremo en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 47º bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, se considerarán como infracciones a la disciplina interna las siguientes:

- a) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del Partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos por la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la ley, o atente contra ellos.
- b) Infringir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido.

- c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del Partido.
- d) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la ley o en el estatuto.
- e) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido.

ARTICULO 48º.- Los cargos de miembro y secretario del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales son incompatibles con cualquier otro cargo político interno dentro del Partido, de elección popular o de consejero de los gobiernos regionales.

En consecuencia, el integrante o secretario de los tribunales mencionados, que resultare electo como miembro del Consejo General, de la Directiva Nacional, de la Comisión Política, de cualquier directiva o consejo comunal, distrital o regional, senador, diputado, alcalde, concejal o consejero del gobierno regional, cesará en el cargo de pleno derecho, a contar de la proclamación respectiva.

ARTICULO 49º.- El Tribunal Supremo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine.
- d) Suspensión o remoción del cargo de dirigente dentro de la organización interna del Partido.
- e) Inhabilidad para optar a cargos directivos.
- f) Expulsión.

Las sanciones establecidas en las letras c) y d) del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la letra f), el quorum será dos tercios.

El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido podrán como medida preventiva, suspender en el ejercicio de sus derechos de afiliado a cualquier dirigente o militante involucrado o que hayan sido formalizados por algún crimen o simple delito. En tanto, en el caso que las mismas personas resulten condenadas, serán suspendidas mientras dure la condena o expulsadas, según determine el tribunal interno correspondiente, para lo cual será suficiente que se acredite dicha circunstancia, a través de cualquier medio idóneo, lo que será certificado por el respectivo tribunal interno.

ARTICULO 50º.- Un reglamento interno establecerá las normas relativas al funcionamiento, las facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo.

DE LOS TRIBUNALES REGIONALES

ARTICULO 51º.- En cada una de las regiones donde esté constituido el Partido existirá un Tribunal Regional, el que estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, los

que serán elegidos en votación secreta por el Consejo Regional respectivo, en sesión especialmente convocada al efecto, resultando electos los que obtengan las tres primeras mayorías relativas como titulares y las dos siguientes como miembros suplentes.

La subrogación o reemplazo de los titulares se producirá por el sólo hecho de constatarse una inhabilidad temporal o definitiva, lo que será certificado por el Secretario del tribunal respectivo e informado a la Directiva Nacional.

ARTICULO 52º.- El Tribunal Regional conocerá en primera instancia de las materias contempladas en las letras c), d) y f) del artículo 47º. Además, le corresponderá controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas del Partido, que se realicen en la región.

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezca el Reglamento de dichas instancias. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

ARTICULO 52º bis.- Los integrantes de los Tribunales Supremo o Regionales podrán perder su competencia para conocer determinados asuntos, si los afectare alguna de las siguientes circunstancias: interés actual y comprobable en la causa que se tramita, vínculo de parentesco con alguna de las partes, haber manifestado opinión sobre la cuestión pendiente con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia; tener vínculo laboral directo o ser socio de alguna de las partes.

La inhabilidad del integrante de que se trate, debe ser solicitada en la primera actuación ante el tribunal que realice la parte que se sienta afectada, lo que será calificado y resuelto por el propio tribunal al que pertenece y con la exclusión del afectado. En todo caso, un integrante podrá informar a una parte que puede adolecer de una circunstancia que, para terceros, lo haga aparecer como carente de la necesaria imparcialidad, en cuyo caso la parte podrá solicitar que se margine del conocimiento y resolución de la causa o renunciar a hacerla efectiva, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente respectivo.

TITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 53º.- Todas las elecciones, en cuanto a su fecha, lugar, sistema, fiscalización y calificación, serán reguladas por el reglamento interno de elecciones. Las elecciones de los miembros del Tribunal Supremo y las votaciones contempladas en el artículo 35, letra j) del presente Estatuto, se realizarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto, y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral, de acuerdo con lo establecido en la ley respectiva.

ARTICULO 54º.- El Presidente del Partido realizará la convocatoria a elecciones, a través de un diario de circulación nacional, con una anticipación no inferior a treinta días ni superior a cuarenta y cinco días a la fecha de la elección. La publicación de la convocatoria deberá

contener al menos las siguientes indicaciones:

- a) La frase "Convocatoria a Elecciones".
- b) La indicación de los días, mes, año y lugar en que se efectuarán las elecciones.
- c) El carácter y naturaleza de los cargos a llenar.
- d) El plazo para presentar las candidaturas.
- e) La fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para efectuar la elección de Consejeros Generales y la fecha del Consejo General que deberá renovar a los miembros de la Comisión Política y del Tribunal Supremo si procede.

La Directiva Nacional fijará la fecha de la elección general, procurando que ésta coincida con la fecha de término del plazo de vigencia en los cargos que establece el Artículo 7º.

La elección de los miembros de la Comisión Política se hará, cada dos años, por el primer Consejo General que se realice después de la elección general a que se refiere el artículo 56.

La elección de la Directiva Nacional se hará conjuntamente con las elecciones de que trata el artículo 56 del presente estatuto, cada dos años, en lista cerrada, mediante votación secreta y directa, por todos los afiliados del Partido.

ARTICULO 55º.- Los escrutinios de las votaciones, practicados por las mesas receptoras y por los Tribunales Supremo o regionales, serán públicos. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta, que deberá enviarse al tribunal respectivo, sin perjuicio de la información que deba remitirse a la Directiva Nacional.

Tratándose de elecciones comunales, distritales, o de organizaciones funcionales, el Tribunal Regional podrá encomendar funciones a afiliados pertenecientes a una comuna o distrito distinto de aquel en que se efectúe la elección.

ARTICULO 56º.- La elección de las Directivas comunales, distritales y regionales, y de los Consejos comunales y regionales del Partido, se hará por votación directa y secreta de los afiliados que comprenda la comuna, el distrito o la región respectiva. La elección se llevará a efecto simultáneamente en todo el territorio nacional, en la fecha que determine la Directiva Nacional.

ARTICULO 57º.- Las elecciones de Consejeros Comunales y Regionales del Partido, se efectuarán en listas separadas para cada categoría de consejero. La cédula que se utilice en cada caso contendrá los nombres de los candidatos, en estricto orden alfabético.

Artículo 58º.- Resultarán elegidos los candidatos que obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de cargos respectivos. En caso de empate, se procederá a determinar al elegido mediante sorteo entre todos los candidatos que obtuvieren igualdad de votos. Este sorteo se llevará a efecto en la fecha y forma que determine el reglamento interno de elecciones.

ARTICULO 59º.- A las elecciones de las directivas de todos los organismos territoriales o

funcionales se presentarán listas cerradas y completas.

ARTICULO 60º.- Si en la primera votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se efectuará una segunda votación entre las dos listas que hayan obtenido las más altas mayorías. Esta votación deberá efectuarse en el plazo que el reglamento interno de elecciones establezca. Salvo que la primera mayoría haya obtenido el cuarenta por ciento o más de los votos válidamente emitidos, y se haya distanciado por, a lo menos, el diez por ciento de los sufragios válidos, respecto de la segunda mayoría, caso en el cual no procederá segunda vuelta.

ARTICULO 60º bis.- En todas las elecciones a que se refiere el presente estatuto y los reglamentos internos, con excepción de los órganos contemplados en el artículo 23 de la Ley N° 18.603, si hubiere al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas, un número de listas o postulaciones individuales, igual o inferior al de los cargos por proveer, no se verificarán las votaciones y la lista o los candidatos inscritos quedarán electos una vez calificado por el Tribunal Supremo, el proceso electoral de que se trate.

DE LAS RECLAMACIONES ELECTORALES

ARTICULO 60 bis A.- Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas, cualquier afiliado podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos al efecto.

Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Tribunal Regional correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos facultará al Tribunal para tenerlas por no presentadas. Esta circunstancia deberá ser certificada por el Secretario del Tribunal.

La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro de quinto día y será recurrible para ante el Tribunal Supremo dentro de las 24 horas siguientes a su notificación. Lo resuelto por este último no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 60 bis B.- Dentro de los dos días siguientes al término de la elección, cualquier afiliado podrá reclamar ante el Tribunal que corresponda, por algún vicio que pueda haber influido en el resultado de la elección.

A este reclamo le será aplicable lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo anterior. Según sea la gravedad de los hechos denunciados, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Con todo, no procederá tal reclamación, cuando los hechos, defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

Cuando procediere una nueva votación, la fecha de ésta deberá ser fijada por la Directiva Nacional o el Tribunal Supremo en su caso. En todo caso, la fecha fijada no podrá ser inferior a tres días ni superior a diez, contados desde la fecha de la resolución que ordene

repetir la elección.

Las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en los términos señalados en el artículo 23 bis de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

TITULO XI

DE LOS PARLAMENTARIOS

ARTICULO 61º.- Los parlamentarios representan la opinión y dan a conocer los planteamientos del Partido en ambas ramas del Congreso. Los parlamentarios también deberán cumplir las tareas internas y externas que el Presidente del Partido les encomiende. Un reglamento interno contendrá detalladamente las normas aplicables a las relaciones de los parlamentarios entre sí y, de estos con el Partido.

ARTICULO 62º.- El jefe parlamentario que corresponda, deberá notificar a los parlamentarios de las resoluciones o acuerdos de la Comisión Política o del Consejo General que les afecten o que les fijen una línea de conducta en su labor parlamentaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

ARTICULO 63º.- Los Senadores o los Diputados, en su caso, por los dos tercios de ellos, podrán representar las orientaciones que hayan recibido, en cumplimiento de acuerdos adoptados en la Comisión Política o en la Directiva Nacional.

ARTICULO 64º.- Los Senadores y Diputados del Partido elegirán, respectivamente, un jefe y un subjefe parlamentarios. Su elección se realizará en votación secreta y por la simple mayoría de los parlamentarios pertenecientes a la respectiva rama del Congreso.

ARTICULO 65º.- Los jefes y subjefes parlamentarios permanecerán un año en sus funciones, podrán ser reelegidos, y serán los encargados de coordinar el trabajo legislativo y de relacionar la correspondiente acción parlamentaria con la Directiva Nacional. Sus facultades y deberes serán aquellos que les señale el reglamento.

ARTICULO 66º.- Corresponderá a los jefes y subjefes parlamentarios asumir, en la rama del Congreso que corresponda, las funciones de primer y segundo Comité Parlamentario.

TITULO XII

NORMAS GENERALES

ARTICULO 67º.- La Directiva Nacional ejercerá sus facultades normativas mediante la dictación de los reglamentos que este Estatuto exija y de aquellos que fueran necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del artículo 35 y en la letra d) del artículo 38 del Estatuto. Asimismo, a través de instrucciones generales o especiales, pondrá en ejecución el Estatuto, los reglamentos internos del Partido y las resoluciones adoptadas por sus organismos directivos. Todo lo

anterior, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 68º.- El Partido no reconoce otros organismos o autoridades que aquellos que los Estatutos o reglamentos internos contemplan o establezcan en el futuro.

Ningún organismo o autoridad del Partido podrá atribuirse otras funciones o facultades que aquellas que expresamente les confiera este Estatuto o los reglamentos internos.

Atribuirse títulos, cargos o representaciones no emanadas de las autoridades u organismos del Partido constituye un caso grave de indisciplina.

Artículo 68º bis.- Cualquier órgano del Partido podrá, por la unanimidad de sus miembros presentes, incorporar a sus sesiones en calidad de invitado, a un independiente destacado, que represente los ideales y espíritu de Renovación Nacional, sus principios y Estatutos.

ARTICULO 69º.- Las directivas y consejos comunales, distritales y regionales podrán, además de sus sesiones presenciales, realizar videoconferencias o funcionar a través de los medios digitales o de mensajería instantánea que estimen necesarios y sus convocatorias podrán realizarse por carta certificada o cualquier otro medio que sea acreditable, en todo caso las inasistencias a que alude el artículo 74 del presente Estatuto estará referida a las sesiones presenciales.

Salvo que este Estatuto o los reglamentos establezcan una norma en contrario, el quórum para sesionar de todo organismo, consejo o directiva del Partido, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no haber quórum para sesionar, se podrá efectuar una segunda citación, en cuyo caso, se sesionará con los miembros que asistan.

Se podrá convocar extraordinariamente, a sesión de directiva, consejo u organismo, por quien lo presida o a petición de la mayoría de sus integrantes. Si quien preside se negare a efectuar la citación, ésta la harán los peticionarios.

Los acuerdos de los organismos se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que el Estatuto señale lo contrario. Los votos nulos no se considerarán para el cálculo de los resultados requeridos. En caso de empate, el voto de quien presida el organismo, consejo o directiva, tendrá el carácter de dirimente.

ARTICULO 70º.- Podrán ejercer su derecho a sufragio, en las elecciones internas del Partido, los afiliados que tengan la calidad de tales a la fecha en que se cierren los padrones de militantes, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, de conformidad a la Ley N° 18.603 y al Reglamento de Elecciones del Partido y que, además, se encuentren al día en el pago de las cuotas mínimas que la Comisión Política fije para estos efectos. El reglamento de elecciones determinará las causales y procedimientos para eximir de este pago, el cual constituirá también un requisito para participar en las demás actividades del Partido.

ARTICULO 71º.- Para optar a cargos directivos, además del cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo precedente, se requerirá haber militado en el Partido con la siguiente anticipación a la elección o designación respectiva:

- a) Directivas Comunal, Distrital y Regional, y Consejero Comunal: cierre de los padrones de afiliados;
- b) Comisión Política, Consejero Regional y General y Directiva Nacional: un año; y
- c) Tribunal Supremo y Tribunales Regionales: dos años.

No obstante lo anterior, la Comisión Política en casos calificados, podrá eximir del requisito exigido en las letras b) y c) precedentes.

ARTICULO 72º.- La aceptación de cualquier candidatura implica, en caso de ser elegido, cumplir estrictamente con las obligaciones y funciones del cargo respectivo. La infracción grave a esta obligación es causal suficiente para la censura política del infractor.

La censura deberá ser presentada, por escrito, ante el Tribunal Regional que corresponda, por no menos de cinco (5) afiliados. La presentación deberá precisar los hechos en que se funda y acompañar los documentos que los justifiquen o, en su defecto, señalar los medios de prueba con que se pueden acreditar. El Tribunal, luego de oír al afectado, si lo estima necesario, abrirá un término de prueba o dictará sentencia de inmediato.

Dentro del plazo fatal de 5 días desde que se notificó la resolución que declare la censura, el afectado podrá apelar de dicha resolución ante el Tribunal Supremo. Transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto este recurso o, si interpuesto, éste ha sido rechazado, se producirá la vacancia inmediata del cargo y deberá procederse a su reemplazo en la forma que establezca este Estatuto o el reglamento respectivo, según sea el caso.

ARTICULO 73º.- En el caso que la censura de que trata el artículo anterior, afecte a un miembro de la Directiva Nacional, ésta será conocida por la Comisión Política.

Si la censura afectare al Presidente del Partido, ésta deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Comisión Política.

En ambos casos y en lo pertinente, se aplicarán las disposiciones del artículo precedente.

ARTICULO 74º.- Los consejeros comunales, distritales y regionales y los miembros de la Comisión Política cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del respectivo Consejo o Comisión Política.

La calificación de ausencia injustificada la hará el propio organismo al que pertenezca el afectado, quien podrá apelar de esta calificación ante el Tribunal Regional o al Tribunal Supremo, según sea el caso, en el plazo, forma y condiciones que se establecen el inciso 3º del artículo 72.

Se considerará que hay inasistencia cuando el Consejero o miembro de la Comisión Política llegare con más de media hora de atraso respecto de la hora fijada para el inicio de la sesión respectiva.

ARTICULO 75º.- En el caso de renuncia, muerte, impedimento o vacancia del cargo de un dirigente comunal, distrital o regional o de un miembro de un tribunal regional, corresponderá al Consejo del nivel respectivo, en sesión especialmente convocada al efecto

y por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, designar al reemplazante. En el caso del consejero regional que renuncie a su calidad de consejero general, será aplicable lo dispuesto en el artículo 29 letra b) del presente Estatuto.

Tratándose de miembros de la Comisión Política y de la Directiva Nacional, la designación corresponderá a la Comisión Política, en sesión especialmente convocada al efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Sin embargo, si cualquiera de estas situaciones afectare al Presidente del Partido, deberá convocarse a un Consejo General extraordinario para elegir a su reemplazante. En el intertanto, asumirá la Presidencia el Primer Vicepresidente, y a falta de este, el que le siga en orden de subrogación y así sucesivamente.

En caso de renuncia, muerte, impedimento o vacancia del cargo de miembro del Tribunal Supremo, corresponderá al resto de los integrantes de este Tribunal designar al reemplazante, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo de este artículo. Esta designación durará hasta el más próximo Consejo General, el cual hará la designación definitiva.

Las personas designadas de conformidad a las normas de este artículo, permanecerán en funciones por todo el tiempo que reste para completar el período del dirigente reemplazado.

ARTICULO 76º.- Los cargos electivos en un mismo organismo serán incompatibles entre sí.

Serán incompatibles los cargos directivos territoriales con los de personal remunerado y dependiente directo de los parlamentarios, alcaldes y concejales.

No será impedimento el desempeño de un cargo directivo o de representación en un organismo, para postular a un cargo en otro de nivel superior.

ARTICULO 77º.- Derogado.

ARTICULO 77º bis.- Todos los órganos directivos del Partido, en el ámbito de sus atribuciones y respecto de sus integrantes, podrán dar a conocer sus acuerdos por los medios que estime pertinentes, incluidas los medios digitales o redes sociales.

TITULO XIII

DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES

ARTICULO 78º.- En caso de disolución del Partido, salvo los casos contemplados en los números 3 y 7 del artículo 42 de la ley orgánica constitucional de partidos políticos, la liquidación de los bienes la practicará el Presidente del Tribunal Supremo. Los bienes que resultaren una vez practicada dicha liquidación pasarán a la colectividad política cuya Declaración de Principios, a juicio del Consejo General, se identifique o concuerde con la de Renovación Nacional.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO UNICO TRANSITORIO.- Facúltase a la Directiva Nacional para elaborar el texto refundido de los Estatutos del Partido, concordar sus disposiciones, introducir los cambios de redacción que sean necesarios para mantener la correlación lógica y gramatical de las frases correspondientes, sin alterar el sentido y alcance de las disposiciones respectivas, dándole la debida correspondencia a sus artículos. Del mismo modo se faculta a la Directiva Nacional, para incorporar al texto definitivo, las observaciones o reparos que eventualmente pudiera efectuar al Servicio Electoral, y para introducir las modificaciones que fueran necesarias en los reglamentos y demás normativa interna.

&&&

Texto actualizado de los Estatutos de Renovación Nacional, preparado por el abogado señor David Huina Valenzuela, de acuerdo a las últimas modificaciones aprobadas en el Consejo General del Partido realizado en La Serena, los días 19 y 20 de marzo de 2016, a las modificaciones introducidas por las Leyes N° 20.900 y 20.915, y a las observaciones formuladas por el Servicio Electoral.